

Una vez que las partes interesadas en estas actuaciones hayan sido emplazadas, elévense los originales de las mismas a la Sala Cuarta precitada dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 181.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo mandaron los ilustrísimos magistrados referenciados, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Constatin Tiganus y don Lenuta Tiganus, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 5 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/20.796/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de casación para la unificación de doctrina número 389 de 2008-AB, seguido ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante del recurso de suplicación número 1.059 de 2008 y, a su vez, de los autos número 816 de 2006 del Juzgado de lo social número 31 de Madrid, en los que figura como recurrente la mercantil “Desarrollos Informáticos, Sociedad Anónima” (DINSA), apareciendo como partes recurridas don Luis Capelli Martínez y también la mercantil “Integración de Tecnología y Negocios, Sociedad Anónima” (INTECNO), sobre contratos de trabajo, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (Secretaría del ilustrísimo señor González Velasco), en el recurso número 008/0002150/2008, con fecha 15 de abril de 2009 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión de recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el procurador don Francisco José Abajo Abril, en nombre y representación de “Desarrollos Informáticos, Sociedad Anónima”, contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 21 de abril de 2008, en el recurso de suplicación número 1.059 de 2008, interpuesto por “Desarrollos Informáticos, Sociedad Anónima”, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 31 de Madrid de fecha 12 de noviembre de 2007, en el procedimiento número 816 de 2006, seguido a instancias de don Luis Capelli Martínez, contra “Desarrollos Informáticos, Sociedad Anónima”, e “Integración de Tecnología y Negocios, Sociedad Anónima” (INTECNO), sobre cantidad. Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, con imposición de

costas a la mercantil recurrente, pérdida del depósito constituido para recurrir y dándose a las consignaciones y aseguramientos pres-tados el destino que corresponda.

Contra este auto no cabe recurso alguno. Devuélvase los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia, con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a la mercantil “Integración de Tecnología y Negocios, Sociedad Anónima” (INTECNO), en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 10 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/20.828/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 2.103 de 2009, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 566 de 2008 del Juzgado de lo social número 28 de Madrid, promovidos por don Adrián Ifrim, contra “Casas con Sentido Común, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre contratos de trabajo, con fecha 8 de junio de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el demandante don Adrián Ifrim contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 28 de Madrid en fecha 28 de octubre de 2008, en autos número 566 de 2008, sobre ordinario, seguidos a instancias del recurrente contra “Casas con Sentido Común, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, y, en consecuencia, confirmamos dicha sentencia. Se rectifica de oficio el error material manifiesto del fallo de la sentencia de instancia, debiendo ser la cuantía objeto de la condena de 474,20 euros. Sin costas.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Casas con Sentido Común, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 9 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/20.821/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Décima

EDICTO

Por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid, en el rollo de apelación número 820 de 2008, dimanante de los

autos número 803 de 2003, procedentes del Juzgado de primera instancia número 63 de Madrid, se ha dictado sentencia de fecha 27 de enero de 2009, cuyo fallo es:

1. Que con desestimación de recurso de apelación interpuesto por la procuradora doña Inmaculada Díaz Guardamano Dieffebruno, en representación de don Agustín Verdejo Muñoz, frente a la sentencia dictada el día 30 de marzo de 2007, por el magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 63 de Madrid en los autos a que el presente rollo se contrae, debemos confirmar y confirmamos la indicada resolución, e imponemos a la parte apelante las costas procesales generadas en esta instancia.

2. Acoger la impugnación formulada por la procuradora doña Gema Sainz de la Torre Vilalta, en representación de la entidad mercantil “Saena Vetus, Sociedad Limitada”, frente a la preindicada resolución y, en su consecuencia, revocamos la indicada resolución en el sentido de imponer a los codeemandados las costas procesales causadas en primera instancia, sin hacer especial pronunciamiento en orden a los de esta instancia.

Y para que sirva de notificación a la apelada incomparecida “Unicourier, Sociedad Limitada”, con domicilio desconocido, expido la presente en Madrid, a 10 de junio de 2009.—Firmado.

(01/2.319/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésima Primera

EDICTO

Acordado en el rollo de apelación civil número 89 de 2007, dimanante de los autos de incidentes número 312 de 2006, del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid, se dictó sentencia con el número 145 de 2009, con fecha 17 de marzo de 2009, cuyo fallo dice:

Fallamos

En virtud de lo expuesto, este Tribunal acuerda desestimar el recurso de apelación interpuesto por “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, contra la sentencia dictada el 14 de junio de 2006, por el magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid, en incidente de impugnación de la tasación de costas por ser indebida la cuantía fijada y la no inclusión de determinadas partidas por derechos del procurador de aquel, don Javier Fernández Estrada, debiéndose confirmar la sentencia apelada con imposición de las costas de esta alzada a la entidad apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y sirva de notificación a “Intercambio 66, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide y firma el presente.

En Madrid, a 17 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(01/2.385/09)